



Constancia Secretarial 1. (05/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (13/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 108
Acción de petición de herencia
860013110001 2022 00133 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se observa escrito signado por el apoderado de la parte demandada (A.062), en el cual solicitó al despacho compulsar copias a la fiscalía por los delitos cometidos por la parte demandante, requerimiento que ya se había realizado en audiencia y se reiteró mediante escrito, en el entendido que estos manifestaron bajo la gravedad de juramento, que desconocían la dirección física, telefónica o electrónica de los demandados, cuando en realidad si los conocía porque la petición de herencia que solicita (proceso 2022 - 00133) la hace sobre unos inmuebles en donde viven los demandados.

Sobre el particular, la judicatura no puede acceder a la solicitud deprecada, toda vez que no avizora de manera clara los elementos estructurales del delito; ahora bien, es importante recordarle al requirente, que si es su deseo puede dirigirse de manera directa ante las autoridades que estime pertinentes a fin de poner en su conocimiento los hechos u actos que estime, pueden llegar a ser constitutivos de una conducta punible, para que se adelante, si a ello hubiera lugar, la investigación respectiva.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547c8fc5122b1e925acf2a672faadbb206ff399515733de434d496e4c63b5a13**

Documento generado en 13/03/2024 08:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>